



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MAGALY DELGADO HENAO

Contra

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: **76001310500920200019901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 272

Santiago de Cali, 25 de abril 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de Sala, pero cuenta con una observación la estuvo que ser nuevamente estudiada por este despacho y se remitió para su nuevo estudio.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación presentada dentro del presente proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

MAYDERLIN POTES BERMUDEZ

Contra

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION

Radicación: **76001310500720190073901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 274

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el se tiene de referencia CALIFICACION DE INVALIDEZ, el cual fue asignado a este despacho 24 de febrero 2022.

Es así que el Despacho se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2022.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2022, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial.)

Por lo que se Dispone.

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
JORGE ENRIQUE GARCIA CAMACHO

Contra
COMFANDI

Radicación: **76001310501620160051901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 275

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho 13 de septiembre 2021.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2020.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2020, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

Notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone.

- 1 **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en laparte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA
MARIELA GARZON CAÑAS

Contra

BASILIO KLONISY CIA S.A

Radicación: **76001310500420210010901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 276

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...”

La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...”

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en el se tiene de referencia CONTRATO DE TRABAJO, el cual fue asignado a este despacho 17 de junio 2022.

Es así que el Despacho en el tema de derecho individual se encuentra iniciando los estudios de los procesos que fueron radicados en el primer trimestre del 2020.

Por consiguiente se le informa a las partes que una vez se llegue al turno de los procesos radicados en el primer trimestre del 2020, se procederá a realizar el proyecto de sentencia, presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

Notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

Por lo que se Dispone.

- 2 ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
AURA MARIA FERNANDEZ CORDOBA
Vs.
PROTECCION
Radicación No. 76001310501620180043801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 273
Santiago de Cali, 05 de Mayo 2023

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, y verificando el expediente de la referencia, se encuentra el **RECURSO DE CASACIÓN**, el cual ya se encuentra siendo estudiado por el despacho realizando el proyecto correspondiente y se remitirá en las próximas semanas a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la notificación del Auto por ESTADOS.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

DIANA CAROLINA LENIS GALINDO

Contra

PAR I. DE SEGUROS SOCIALES

Radicación: **76001310501020130057501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 277

Santiago de Cali, 05 mayo 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de Sala, pero debido al cambio de magistrada en la Sala, se remitió nuevamente a ella, para su estudio.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación presentada dentro del presente proceso
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized oval at the top, followed by several vertical and diagonal strokes that form the letters of the name.

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia

**CESAR AUGUSTO MANRIQUE
VS.
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501420200017201**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 278

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa derrota de ponencia parcial por el magistrado que sigue en turno **Dra YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

- 1. REMITIR** El presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
- 2. REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia

**GABRIEL CAICEDO POVEDA
VS.
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501620190073301**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 279

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de COLPENSIONES, criterio en el cual me sostengo se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa derrota de ponencia parcial por el magistrado que sigue en turno **Dra YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO**.

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** El presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF. Ordinario- Apelación de sentencia

AYDA MARIA RENTERIA

VS.

UGPP

RADICACIÓN: 76001310501720190013201

AUTO DE SUSTANCIACION No. 280

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Como quiera que los demás integrantes de la Sala de decisión no estuvieron de acuerdo con parte del proyecto presentado por el suscrito ponente, en específico en lo correspondiente al asunto del estudio de la consulta a favor de UGPP criterio en el cual me sostengo se hace necesario dar aplicación al inciso 5 art 7 del acuerdo 1715 de 2017, debiendo ser conocida esa derrota de ponencia parcial por el magistrado que sigue en turno **Dra YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO.**

Por lo expuesto se dispone:

1. **REMITIR** El presente proceso al despacho de la Dra. YULI MABEL SANCHEZ QUINTERO, como consecuencia de la derrota parcial del proyecto presentado a la Sala de Decisión y para los efectos pertinentes frente a la resolución del grado jurisdiccional de consulta a favor del apelante.
2. **REMITASE** Por secretaria el link del expediente híbrido, mercurio y/o digital, así como el expediente físico de ser el caso, por hacer parte integrante del expediente

Notifíquese y Cúmplase

El Magistrado,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA

SANDRA TERESA TORO MUÑOZ

Contra

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: **76001310500820210057701**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 281

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se que este proceso esta siendo estudiado por el despacho, una vez realizado el proyecto de sentencia, seremitira a los demás magistrados en Sala, para su estudio y aprobación en Sala.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE

1. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARRENO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO APELACION AUTO

TANIA AREVALO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: **76001310500620190051801**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 282

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO

ANA MARIA VIVAS CUENE

Contra

YENI MARIA CARVAJAL Y OTRO

Radicación: 76001310501820160060201

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 283

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI

**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO

JUAN PABLO TELLO CASTILLO

Contra

MUNICIPIO DE YUMBO

Radicación: **76001310500920170068901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 284

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL

REF: ORDINARIO

JAMES ALBERTO ZAPATA

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310500820210042801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 285

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 **ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO

DIEGO FAJARDO SAAVEDRA

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501620200035601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 286

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO APELACION AUTO

TEOBALDO CERON LOPEZ

Contra

**ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA FUERO
SINDICAL**

Radicación: 760013105001620170021001

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 287

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO

JANETH RESTREPO TIRADO

Contra

COLPENSIONES Y OROS

Radicación: 76001310500320220035701

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 288

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: ORDINARIO

NORALBA TREJOS SOLANO

Contra

COLPENSIONES Y OTROS

Radicación: 76001310500520220031801

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 289

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 ACEPTAR** el recurso de apelación.
- 2 CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
- 3 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 4 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CALI
S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL

REF: ORDINARIO

CESAR ALBERTO RINCON CORTES

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501420190021601

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 290

Santiago de Cali, 5 MAYO 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

- 1 FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 18 Mayo 2023 a las 2:00 PM.
- 2 La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO
SILVIO ARTURO RAMIREZ
Vs.
COLPENSIONES Y OTROS
Radicación No. 76001310500920170065101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 291

Santiago de Cali, 05 de Mayo 2023

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, y verificando el expediente de la referencia, se encuentra el **SOLICITUD CORRECCION**, el cual ya se encuentra siendo estudiado por el despacho realizando el proyecto correspondiente y se remitirá en las próximas semanas a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión.

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la notificación del Auto por ESTADOS.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1 Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 05 mayo 2023

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho del Magistrado Ponente doctor **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: MARIA EUGENIA ALBAN CARVAJAL
DDO: PORVENIR S.A. PENS. Y CESANTIAS
RAD: 010-2015-00333-01

Santiago de Cali, 05 mayo 2023

Auto No. 274

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL058-2023 del 18 de enero de 2023, mediante el cual DECLARÓ DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 16 de diciembre de 2020, proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA
Magistrado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - (Recurso de Casación)

DIEGO ALVAREZ ARANGO

Contra

COLPENSIONES

Radicación No. 76001 31 05 008 2018 00333 01

AUTO INTERLOCUTORIO No.30

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 05 MAYO 2023

Le corresponde a la Sala, resolver sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto por la parte demandada COLPENSIONES en contra de *la sentencia No 201 del 06 de octubre de 2021*, emitida por ésta la Sala 1ª de Decisión Laboral, recurso radicado mediante *correo electrónico* del 07 de octubre de 2021. Para resolver se,

CONSIDERA:

Dispone el **artículo 86 del CPTSS modificado por el Art. 62 del Decreto 528 de 1964** la procedencia del recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia cuando la cuantía del agravio a quien recurre en casación, supere los 120 salarios mínimos vigentes al momento de la providencia de segunda instancia. Recurso que debe ser radicado dentro de los quince días siguientes a ser proferida la decisión motivo de inconformidad. En el presente proceso al proferirse la providencia de la Sala de Decisión el **06 de octubre de 2021** y radicar la recurrente la solicitud de casación el **07 de octubre de 2021**, se cumple con el requerimiento de presentarse en término la petición de recurso.

Así las cosas, al haberse Modificado la sentencia condenatoria de primera instancia, y emitirse sentencia condenatoria por el Tribunal, el interés jurídico del recurrente corresponde al valor de la condena impuesta por la Corporación, correspondiente a la pensión de vejez reconocida desde el **25**

de enero de 2016 con una mesada superior al mínimo de **1.983.793**, sobre 13 mesadas más sus intereses moratorios.

Condenas que para la fecha de la sentencia de segunda instancia arrojan la suma de **\$286.508.825**

Lo anterior, atendiendo para el efecto la tasación del interés jurídico formulado por la Corte Constitucional (Corte Constitucional **Sentencia T-084 de 2017 y T-562 de 2017**), apreciación en la que se obtiene ese interés jurídico para casación en materia laboral liquidando el agravio efectivo hasta la fecha de la Sentencia de segunda instancia, más no por la vida probable del demandante, lo que estima de mayor favor para el pensionado.

Teniendo en cuenta la anterior información, al recurrente si le asiste el interés jurídico para recurrir en casación, ello, porque supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al **año 2020**, que corresponde a la suma de **\$ 105.336.360**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Santiago de Cali,

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES, por las razones expuestas en el presente auto.
- 2.** Remitir las piezas procesales a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo del asunto.

2

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Firma digitalizada para:
Acto Judicial
Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
ACLARO VOTO



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
Cali-Valle

FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
ACLARO VOTO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO - (Recurso de Casación)

DIEGO ALVAREZ ARANGO

Contra

COLPENSIONES

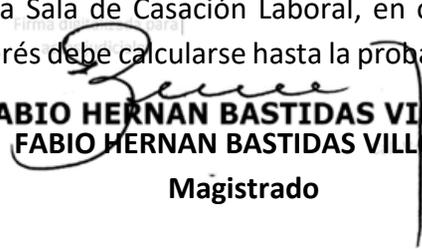
Radicación No. 76001 31 05 008 2018 00333 01

AUTO INTERLOCUTORIO No.30

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

ACLARACION DE VOTO

Mi aclaración es sobre la afirmación que se realiza en el auto en cuanto a que en este caso el interés se calcula por el valor hasta la fecha de la sentencia. De conformidad con el precedente reiterado de la Sala de Casación Laboral, en obligaciones de tracto sucesivo como las pensiones, el interés debe calcularse hasta la probabilidad de vida del pensionado.


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA

Magistrado

ACLARO VOTO

Con el acostumbrado respeto, me permito aclarar voto respecto a la afirmación que hace el Magistrado Ponente, sobre que el interés se calcula hasta la fecha de la sentencia, habida consideración que, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha determinado que, al ser la obligación de trato sucesivo, se debe tener en cuenta hasta la probabilidad de vida del pensionado, así lo dijo en decisiones AL 1170-2020, entre otras.

Firma digitalizada para
Actos Judiciales

Cali-Valle

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO

Magistrada

INTERES MORATORIOS A APLICAR

Periodo

Interés Corriente anual: 17,80000% [29 de octubre de 2020 la Resolución No. 0947](#)

Interés de mora anual: 26,70000%

Interés de mora mensual: 1,99167%

Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.**MESADAS ADEUDADAS**

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
25/01/2016	31/01/2016	1.983.793	0,23	462.885	1.737	533.789,28
01/02/2016	29/02/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/03/2016	31/03/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/04/2016	30/04/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/05/2016	31/05/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/06/2016	30/06/2016	1.983.793	2,00	3.967.586	1.737	4.575.336,72
01/07/2016	31/07/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/08/2016	31/08/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/09/2016	30/09/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/10/2016	31/10/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/11/2016	30/11/2016	1.983.793	2,00	3.967.586	1.737	4.575.336,72
01/12/2016	31/12/2016	1.983.793	1,00	1.983.793	1.737	2.287.668,36
01/01/2017	31/01/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.709	2.380.212,25
01/02/2017	28/02/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.681	2.341.215,21
01/03/2017	31/03/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.650	2.298.039,91
01/04/2017	30/04/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.620	2.256.257,37
01/05/2017	31/05/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.589	2.213.082,08
01/06/2017	30/06/2017	2.097.861	2,00	4.195.722	1.559	4.342.599,06
01/07/2017	31/07/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.528	2.128.124,24
01/08/2017	31/08/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.497	2.084.948,94

01/09/2017	30/09/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.467	2.043.166,40
01/10/2017	31/10/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.436	1.999.991,10
01/11/2017	30/11/2017	2.097.861	2,00	4.195.722	1.406	3.916.417,12
01/12/2017	31/12/2017	2.097.861	1,00	2.097.861	1.375	1.915.033,26
01/01/2018	31/01/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.344	1.948.416,96
01/02/2018	28/02/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.316	1.907.824,94
01/03/2018	31/03/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.285	1.862.883,77
01/04/2018	30/04/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.255	1.819.392,32
01/05/2018	31/05/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.224	1.774.451,16
01/06/2018	30/06/2018	2.183.664	2,00	4.367.327	1.194	3.461.919,42
01/07/2018	31/07/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.163	1.686.018,54
01/08/2018	31/08/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.132	1.641.077,38
01/09/2018	30/09/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.102	1.597.585,93
01/10/2018	31/10/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.071	1.552.644,76
01/11/2018	30/11/2018	2.183.664	2,00	4.367.327	1.041	3.018.306,63
01/12/2018	31/12/2018	2.183.664	1,00	2.183.664	1.010	1.464.212,15
01/01/2019	31/01/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	979	1.464.403,80
01/02/2019	28/02/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	951	1.422.520,95
01/03/2019	31/03/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	920	1.376.150,66
01/04/2019	30/04/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	890	1.331.276,18
01/05/2019	31/05/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	859	1.284.905,89
01/06/2019	30/06/2019	2.253.104	2,00	4.506.208	829	2.480.062,82
01/07/2019	31/07/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	798	1.193.661,12
01/08/2019	31/08/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	767	1.147.290,82
01/09/2019	30/09/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	737	1.102.416,34
01/10/2019	31/10/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	706	1.056.046,05
01/11/2019	30/11/2019	2.253.104	2,00	4.506.208	676	2.022.343,14
01/12/2019	31/12/2019	2.253.104	1,00	2.253.104	645	964.801,28

01/01/2020	31/01/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	614	953.331,36
01/02/2020	29/02/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	585	908.304,31
01/03/2020	31/03/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	554	860.171,95
01/04/2020	30/04/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	524	813.592,24
01/05/2020	31/05/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	493	765.459,87
01/06/2020	30/06/2020	2.338.722	2,00	4.677.444	463	1.437.760,33
01/07/2020	31/07/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	432	670.747,80
01/08/2020	31/08/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	401	622.615,43
01/09/2020	30/09/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	371	576.035,73
01/10/2020	31/10/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	340	527.903,36
01/11/2020	30/11/2020	2.338.722	2,00	4.677.444	310	962.647,30
01/12/2020	31/12/2020	2.338.722	1,00	2.338.722	279	433.191,29
01/01/2021	31/01/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	248	391.258,37
01/02/2021	28/02/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	220	347.084,04
01/03/2021	31/03/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	189	298.176,74
01/04/2021	30/04/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	159	250.847,10
01/05/2021	31/05/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	128	201.939,80
01/06/2021	30/06/2021	2.376.376	2,00	4.752.751	98	309.220,32
01/07/2021	31/07/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	67	105.702,87
01/08/2021	31/08/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	36	56.795,57
01/09/2021	06/10/2021	2.376.376	1,00	2.376.376	-	-
Totales				174.242.862		112.265.963,71
Valor total de las mesadas con intereses moratorios al				06/10/2021		286.508.825,48